1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 1378 -- de fecha 26 MAYO 2026, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra la **EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

Sujeto a notificar: EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación enviada a la dirección que reposa en los datos de la Corporación y de la Cámara de Comercio, fue devuelta por la empresa Servientrega. De igual forma, se envió la citación al correo electrónico; sin embargo, el usuario no compareció.

Fecha de publicación: 02 JUN 2026

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución No. 1378 -- de fecha 26 MAYO 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **LA EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con Nit: 900.487.778.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la Resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> ***"PRIMERO. -*** *Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de* ***LA EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.,*** *identificada con Nit. 900.487.778, por valor de* ***CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (4.644.775.),*** *correspondiente a las facturas No. 24235 y 29349 de 2024, por concepto de control y seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.*
>
> ***SEGUNDO. -*** *Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.*

TERCERO. -Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno".

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2026-019

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1378
DE FECHA 26 MAYO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 048 del 12/02/2026, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **LA EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.487.778, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (4.644.775.),** correspondiente a las facturas No. 24235 y 29349 de 2024, por concepto de control y seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página web dela Corporación el día 23 de abril de 2026; de igual forma se remitió oficio de notificación al correo electrónico de la ejecutada el 24 del mismo mes y año, como quiera que el envío físico fue devuelto, según consta en el expediente.

Que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelara la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución por el saldo de la obligación, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **LA EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.487.778, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 378
DE FECHA 28 MAYO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA DE RESIDUOS MÉDICOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

(4.644.775.), correspondiente a las facturas No. 24235 y 29349 de 2024, por concepto de control y seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

TERCERO. -Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2026/019